QUINTA.- EJECUCIÓN DE SERVICIOS, DISPONIBILIDAD DE TIEMPO Y HORARIOS: El (La) empleado (a) ejecutará su trabajo principalmente en le ciudad de Quito, y por razones de la naturaleza de la Fundación, lo hará en cualquier lugar en que el Empleador lo disponga. El (La) empleado (a) se compromete, por tanto a trasladarse a todo y a cualquier punto geográfico del país que el Empleador, le instruya, sin poner para ello ningún tipo de obstáculos, argumentos o justificaciones; declarando su disponibilidad de tiempo para laborar en jornadas semanales de trabajo permitidas por el Código del Trabajo, de acuerdo a los turnos, horarios y exigencias que establezca el Empleador, pudiendo éste hacer reajustes o cambio de horarios y de lugar de trabajo, de estimarlo conveniente.

SEXTA.- VIGENCIA DEL CONTRATO: El presente Contrato de Trabajo a Plazo Fijo tiene duración de un año calendario, con vigencia a partir de su suscripción. No obstante de ello, de conformidad con lo previsto por el Art. 15 del Código de Trabajo, las partes acuerdan un período de prueba, de una duración de noventa días. Vencido este plazo, automáticamente se entenderá que continúa en vigencia por el tiempo que faltare para cumplir el año.

SÉPTIMA.- EXLUSIVIDAD y RESERVA: Se deja constancia sobre la exclusividad del trabajo del (a) EMPLEADO (A) para con su Empleador; y de la ética profesional y de la reserva del la información de las invenciones, y de los asuntos que tenga a su cargo o que llegare a conocer, respecto de las actividades de la empresa.

OCTAVA.- REEMPLAZO Y SUSTITUCIÓN DE FUNCIOES: El (La) empleado (a) da expresamente su consentimiento para los cambios de ocupación o de lugar de trabajo que dispusiere el Empleador dentro del territorio ecuatoriano, siempre y cuando tales cambios no impliquen disminución de la remuneración total que reciba el empleado.

NOVENA.- CLÁUSULA ELEMENTAL: El (La) empleado (a) reconoce su obligación de: cumplir puntualmente con los horarios establecidos y con los que se vayan estableciendo, a realizar su trabajo en forma profesional, muy cabal y responsable; conservar bajo su cargo y en buen estado, todos los equipos, materiales y demás implementos de trabajo confiados a su cuidado, siendo responsable personal y pecuniariamente de tales bienes.

DÈCIMA.- INCUMPLIMIENTO: En caso de incumplimiento de las cláusulas estipuladas, las partes pueden dar por terminado el contrato en cualquier tiempo.

DÉCIMA PRIMERA.- JURISDICCIÓN: En caso de controversia, se someten a los Jueces competentes de Pichincha y al trámite verbal sumario, fijando como sus domicilios a la ciudad de Quito.

En fe de lo anterior las partes firman en Quito, a 10 de Agosto de 2005.

Eduardo Gallegos
SERVIESCOLAR S.A.
EMPLEADOR

MARIA ROSARIO GUALOTO SIMBANA
C.I.: 1713284196
EMPLEADO (A)

Inspector del Trabajo